



San Andrés, Isla, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	88-001-40-03-002-2021-00156-00
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ
DEMANDADO	JOSUE PACHECO HAWKINS
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0493-21

Vista la presente demanda promovida por RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ a través de apoderado judicial, contra JOSUE PACHECO HAWKINS, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624, 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ a través de apoderado judicial, contra JOSUE PACHECO HAWKINS por las siguientes sumas:

- a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00), por concepto de capital -Letra de cambio Nro. 403 de fecha 18 de diciembre de 2018
- b) Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los arts. 291 y 292 C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte demandada, por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA abogada titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.32700932 y portador de la T.P. No.78345 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 22  
días del mes Sept. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 60

La Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Katia Llamas de la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA